

## RG (DGR Misiones) 28/2010

### Ingresos brutos. SIRCAR. Modificaciones a las fechas de vencimiento.

---

Fecha de la norma: 23/08/2010 publicada en el Boletín Oficial del 31/08/2010

VISTO:

La resolución general (DGR) 5/2002 de adhesión al "Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación" (SIRCAR) aprobado por la resolución general 84/2002 (art. 82 y ss. de la RG 1/2008) de la Comisión Arbitral, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el Régimen del Convenio Multilateral y que son controlados por la unidad operativa "SICOM" deben generar, presentar en sede única las declaraciones juradas determinativas de las retenciones y percepciones practicadas y efectuar su pago, utilizando el citado aplicativo disponible en Internet, en el sitio de la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/8/1977;

Que, para un adecuado control resulta conveniente establecer en forma coordinada con la Comisión Arbitral el cronograma de vencimientos para el cumplimiento de las citadas obligaciones materiales y formales;

Que, por ello resulta necesario adaptar la legislación local para que el aludido sistema sea operativo;

Que, conforme a lo previsto en el Código Fiscal Provincial, ley XXII 35 (antes L. 4366) la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para ello;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Art. 1** - Modifícase el artículo 3 de la resolución general (DGR) 5/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3 - Los montos retenidos o percibidos deberán ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal 53, en las fechas del mes siguiente a aquél en el que se hayan practicado las retenciones o percepciones que se indican a continuación:

Contribuyentes cuyo CUIT finalice con dígito verificador:

0-1	Día 06
2-3-4	Día 07
5-6-7	Día 08
8-9	Día 09



En el caso en que la fecha de vencimiento coincida con un día inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.”

**Art. 2** - De forma.